



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** TET-JE-135/2024

**ACTOR:** CARLOS MAX TAPIA MEDEL,  
CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE  
COMUNIDAD DE SANTIAGO TLACOCHCALCO  
DEL MUNICIPIO DE TEPEYANCO, TLAXCALA,  
POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO  
RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL  
ELECTORAL DE TEPEYANCO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 11 de junio de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente del juicio clave TET-JE-135/2024 y anexos.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y radicación.** De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación **TET-JE-135/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal.

**SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable.** El medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal. De la demanda se desprende que el actor señala como autoridad responsable al **consejo municipal electoral de Tepeyanco del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**.

Así, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que cumpla con lo siguiente:

- 1. Inmediatamente** que le sea notificado el presente acuerdo, **publicite el medio de impugnación en un lugar visible del ITE** durante el plazo de



**setenta y dos horas**, con el fin de que los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, la autoridad señalada como responsable queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado, remita a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberá adjuntar la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.

2. Rinda su **informe circunstanciado** y **adjunte los documentos** necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios.

Del análisis de la demanda se advierte que el actor hace valer causal de nulidad, respecto de determinadas casillas, con base en el cómputo municipal de resultados de la votación de la elección de Presidencia de comunidad de Santiago Tlacoachcalco, Tepeyanco.

En ese tenor, con fundamento en la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Medios **se requiere al ITE que remita el expediente completo** de la elección de Presidencia de comunidad de Santiago Tlacoachcalco, Tepeyanco a que se refiere el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.<sup>1</sup>

Asimismo, acompañe las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por el actor, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

---

<sup>1</sup> **Artículo 43. Dentro de las veinticuatro horas siguientes**, el organismo electoral que reciba un medio de impugnación, turnará directamente al Secretario Ejecutivo del Consejo General o al Tribunal Electoral, según el caso:"

(...)

IV. En el juicio electoral, **cuando se impugnen los resultados de los cómputos** estatales, distritales o **municipales la autoridad responsable deberá remitir el expediente completo de que se trate;**

**Artículo 244.** Una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará expediente del mismo que contendrá:

I. Original y copia del acta de cómputo de que se trate;

II. Las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; y

III. Copia de la constancia de mayoría respectiva.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

**TERCERO. Domicilio y personas autorizadas.** El actor, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle reforma número 89, Santiago Tlacoachcalco, Tepeyanco, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala el actor para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda.

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a las personas señaladas en el escrito de demanda para recibir notificaciones.



El actor también proporciona para recibir notificaciones de la parte actora el correo electrónico charlymax1006@gmail.com el cual se tomará en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios, previstos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal<sup>2</sup> y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios<sup>3</sup>.

**CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.** Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar

---

<sup>2</sup> **Artículo 6 (...)**

[...]

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

[...]

**Artículo 17 (...)**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

<sup>3</sup> **Artículo 12 (...)**

[...]

*Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-135/2024

su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **mediante oficio en su domicilio oficial** a la autoridad señalada como responsable, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos; **mediante cédula** que se publique en los **estrados** de este Tribunal al actor y a todo aquel que tenga interés. **Cumplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

